



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 30 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número ocho emitido por el Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos, el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, que a la letra dice:

“Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección Civil.”

ACUERDO:

En uso de la voz el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento Interno del Consejo Municipal Protección Civil del Municipio de Villa Corona Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 10 DE 10 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL REGIDOR MCP MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ VIDRIO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLA CORONA JALISCO

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	1-4
CAPÍTULO II	
De la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil	5-6
CAPÍTULO III	
De las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil	7-18
CAPÍTULO IV	
De las Comisiones	19-24
CAPÍTULO V	
De las Funciones del Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico	25-26
CAPÍTULO VI	
De las Atribuciones de los Consejeros Municipales de Protección Civil	28-29
CAPITULO VII	
De las unidades Internas de protección civil	30-32
CAPITULO VIII	
Del Comité Municipal y la Declaratoria de Emergencia	33-36
Transitorios	1-3



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLA CORONA JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por el Título Quinto en su numeral 115 que contempla las bases de los Gobiernos locales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a lo que contempla los artículos 9, 16, 17 y 21 de la Ley General de Protección Civil el artículo 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento; artículos 1, 2, 3, 10, 12, 13, 14, Capítulo III Del Sistema Estatal de Protección Civil artículo 22, Capítulo IV Del Consejo Estatal de Protección Civil en su artículo 24 y 26 para la Integración del Consejo Estatal de Protección Civil en relación al Capítulo VI De la integración y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil con mención al artículo 42, 43 y 44, así como en los artículos 45, 46, 47, 49, 51, 54, 57, 67, 69, 71 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; en el artículo 1, 37 fracciones II, V, VII y X, artículo 47 fracciones II, IV, VII, artículo 48 fracción IV, artículo 94 fracción XII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de la personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de origen natural o generado por la actividad humana a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, en el territorio municipal o a petición e indicación del Sistema Estatal de Protección Civil para su ejecución.

Artículo 4. Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Aprobar, difundir, ejecutar y evaluar, conforme a la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Supervisar la elaboración y edición del atlas de riesgos municipal;
- III. Elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de desastres diseñados por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Unificar criterios y acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que intervienen en regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;
- V. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- VI. Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias estatales y federales establecidas en el municipio;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

- VII. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad Villacoronense en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;
- VIII. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel municipal;
- IX. Coordinar el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal, para programar y realizar acciones regionales, en particular en las zonas de alto riesgo;
- X. Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil;
- XI. Fomentar la capacitación en materia de protección civil;
- XII. Constituir las comisiones internas de estudios de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, la de difusión, la de vinculación legislativa y la de recursos financieros para estudiar, fortalecer y vigilar el cumplimiento de las acciones del programa Municipal;
- XIII. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan;
- XIV. Participar en forma coordinada con las dependencias Estatales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XV. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del Consejo y de la Unidad Municipal;
- XVI. Designar a los vocales del Comité Municipal de Emergencia;
- XVII. Informar cada seis meses el desarrollo de las actividades así como de las necesidades de la Unidad Municipal a la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XVIII. Solicitar el apoyo a la Unidad Estatal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las propias posibilidades de respuesta del municipio, con el objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas;
- XIX. Organizar la celebración de entrega del premio anual y reconocimientos a los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional;
- XX. Fomentar la realización de convenios con instituciones de educación superior, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, para que los mejores elementos adscritos a las unidades de protección civil o a los cuerpos voluntarios se puedan capacitar tanto en México como en el extranjero a través de becas de intercambios o participación; y
- XXI. Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores y que le atribuyan otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para presidirlo;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



- II. Un Secretario General, que será el Secretario General del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio;
- IV. Los presidentes de las siguientes comisiones edilicias permanentes del H. Ayuntamiento:
 - A. Sindicatura;
 - B. Protección Civil y Bomberos;
 - C. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
 - D. Justicia;
 - E. Seguridad Ciudadana y Prevención Social
 - F. Patrimonio Municipal;
 - G. Hacienda Pública;
 - H. Servicios Públicos Municipales;
 - I. Medio Ambiente y Desarrollo Rural;
 - J. Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
 - K. Desarrollo Social Humano y Participación Ciudadana.
- V. Los titulares de las dependencias administrativas que determine el H. Ayuntamiento;
 - A. Seguridad Pública;
 - B. Obras Públicas;
 - C. Servicios Públicos Municipales;
 - D. Servicios Médicos Municipales;
 - E. Fomento Agropecuario y Ecología;
 - F. Desarrollo Social;
 - G. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
 - H. Comunicación Social.
- VI. Un consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población:
 - A. Delegación de Estipac;
 - B. Delegación de Atotonilco el Bajo;
 - C. Delegación de Juan Gil Preciado;
 - D. Agencia de Buenavista;
 - E. Agencia de El Tecuán;
 - F. Agencia de El Barro;
 - G. Agencia del Ojo de Agua;
 - H. Un representante de las Juntas Vecinales;
 - I. Un representante de los grupos voluntarios incorporados al voluntariado municipal;
 - J. Un representante de Asociaciones Civiles;
 - K. Organizaciones de la sociedad civil;
 - L. Un representante de cada Ejido del Municipio;
 - M. Representantes de los sectores privado y social.
- VII. Los representantes de los cuerpos de apoyo, clubes de servicio y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil,



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

cuya participación dentro de este órgano, será coordinada por el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 6. Por cada consejero propietario, previsto en el artículo anterior, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

El Secretario General suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, suplirá al Secretario General.

CAPÍTULO III

De las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 7. El Consejo se reunirá en comisiones o en pleno a convocatoria de su presidente o Secretario General.

Artículo 8. Las sesiones del pleno o de las comisiones del Consejo, serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 9. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias mínimo tres veces al año y extraordinarias, cuando el caso así lo requiera, a convocatoria de su presidente; y en sesiones permanentes, cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de él y se declare la situación de desastre.

Las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

Artículo 10. El Consejo, al declararse en sesión permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo o de sus comisiones serán tomados por mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. Las sesiones del Consejo serán presididas por su presidente y en su ausencia, por el Secretario del mismo.

Artículo 13. Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas.

Artículo 14. En las sesiones ordinarias, se da cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus comisiones;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 15. Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo, abrirá un



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



registro de quienes deseen hacerlo, los miembros del Consejo o de las comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro, si se considera suficientemente discutido el asunto, se pasara a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 16. En los casos de que los miembros del Consejo o sus comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los tramites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 17. Ningún miembro del Consejo o de sus comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 18. Abra lugar a la moción de orden ante el presidente del Consejo o de sus comisiones:

- I. Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Cuando el expositor se aleje del asunto que esta tratando;
- III. Cuando su exposición sea símbolo de agresión.

CAPÍTULO IV **De las Comisiones**

Artículo 19. El Consejo, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Artículo 20. La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas por el Consejo en el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 21. Las comisiones que constituyan el Consejo Municipal, podrán tener el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas y se integrarán por:

- I. Los consejeros propietarios o suplentes del Consejo Municipal que se comisionen;
- II. Los representantes de las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales que se convoquen, conforme a su competencia;
- III. Los representantes de entidades y organismos privados a quienes se solicite su participación;
- IV. Los representantes de instituciones académicas y colegios de profesionistas;
- V. Los investigadores y especialistas en materia de protección civil; y
- VI. Representantes de grupos voluntarios o personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 22. La Comisión del Consejo tendrá como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno en un término no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

Artículo 23. Ningún acuerdo de las comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las comisiones será sometido al Consejo.

Artículo 24. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

CAPÍTULO V

De las Funciones del Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones; dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate, el cual será respetado cuando presida su suplente;
- II. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en general;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Comité Municipal de Emergencia;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal, Federal y de los municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil; y
- VIII. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados en materia de protección civil.

Artículo 26. Corresponde al Secretario General:

- I. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el Comité de Emergencia o Comisiones;
- II. Resolver, con base al presente reglamento y sus disposiciones reglamentarias, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior; y
- IV. Las demás que le confieran el Consejo, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 27. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario General del Consejo;
- II. Resolver, con base al presente Reglamento y sus disposiciones reglamentarias, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento, así como levantar acta del contenido de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Programa Operativo Anual;
- V. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil y aglutinar las propuestas y aportaciones de las diferentes comisiones del Consejo;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, rindiendo un informe al Presidente del Consejo;
- VII. Informar periódicamente al Secretario General del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- VIII. Las demás funciones que le confieran el Reglamento Interno, los acuerdos del Consejo, el presidente o el secretario general.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones de los Consejeros Municipales de Protección Civil

Artículo 28. Los Consejeros Municipales de Protección Civil son aquellas personas que prevén y avisan a los sectores público, social y privado en materia de prevención el auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública en el territorio municipal.

Artículo 29. Son facultades de los Consejeros Municipales de Protección Civil

- I. Concurrir a los actos para los cuales se les cite;
- II. Proponer ante el Consejo Municipal de Protección Civil, todo lo que crea conveniente al buen servicio público;
- III. Someter a consideración del Presidente la celebración de las sesiones;
- IV. Derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo;
- V. Planear y coordinar las tareas y acciones en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de algún desastre, catástrofe o calamidad pública en el territorio municipal;
- VI. Así como todas y cada una de las acciones enumeradas en el presente Reglamento y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPITULO VII

De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 30. Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil. Estas están obligadas a realizar cuando menos dos simulacros de evacuación por año.

Artículo 31. Las empresas industriales, de servicio y centros laborales deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, conforme a las especificaciones que indique el Reglamento Municipal de Protección Civil. Dicho sistema deberá ser evaluado y aprobado directamente por la Unidad Municipal. Dichas negociaciones y centros laborales realizarán, cuando menos, dos simulacros de evacuación por año.

Estas empresas están obligadas a colaborar y cumplir con la Unidad Municipal, para integrar los mecanismos propios de seguridad que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su localidad.

Artículo 32. La unidad municipal de protección civil, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se defina en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el gobierno municipal con el Ejecutivo del Estado.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

CAPITULO VIII

Del Comité Municipal y la Declaratoria de Emergencia

Artículo 33. El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y cuatro vocales de entre sus propios integrantes correspondientes a:

- I. 1º Vocal, que será el titular de Obras Públicas;
- II. 2º vocal, que será el titular del Sistema DIF Municipal;
- III. 3º vocal, que será el titular de Desarrollo Social;
- IV. 4º vocal, que será el titular de Hacienda Pública.

Artículo 34. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenarán su publicación, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Unidad Municipal, las Bases Regionales y el Centro Operativo de la Unidad Estatal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Comité de Emergencia correspondiente;
- III. Reunido el Comité Municipal:
 - A. Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - B. Cuando del informe se advierta existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia;
 - C. Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal; y
 - D. El Comité Estatal al declarar la emergencia, dispondrá se instale el Centro Estatal de operaciones; y
- IV. Cuando del informe resulte evidente se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Comité Municipal y del Comité Estatal de Emergencias, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión, debiendo publicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber ocurrido.

El Programa Municipal de Protección Civil precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre que corresponderá atender a la Unidad Municipal, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta de que dispongan;

Artículo 35. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



- III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión. La Unidad Municipal impondrá las medidas precautorias que se requieran en dichos casos; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 36. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En su caso, cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente del Comité Estatal de Emergencia solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante los programas de auxilio a la población civil.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Villa Corona Jalisco, lo cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se hubiesen dictado con anterioridad sobre la materia y que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

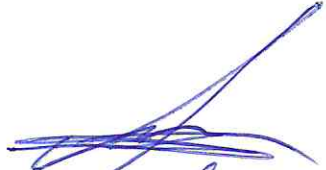
Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan.


Lic. Luis René Ruelas Ortega
Presidente Municipal


Lic. Ramiro Osorio Barajas
Síndico Municipal


C. Octavio Lara García
Secretario General


MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio
Regidor


Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca
Regidora


C. Martha Araceli Ponce Bautista
Regidora


Lic. Ramón Martínez Fregoso
Regidor


Profa. Olga Francisca Castillo Torres
Regidora


Lic. Daniel Moncayo Uribe
Regidor


Lic. Maria del Rosario Copado Anzaldo
Regidora


C. Francisco Castillo Medina
Regidor


C. José Juan Aguirre Saldaña
Regidor



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx